



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO: COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON
COOMICERREJON.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00059-00.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a pronunciarse sobre la decisión emitida por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha en auto del 15 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

II. ANTECEDENTES

El pasado 15 de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante auto interlocutorio la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha revocó auto del doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, ordenando que el a quo decretara las medidas cautelares solicitada y que fueron negadas en la providencia revocada, al igual la sala ordenó la devolución este despacho en razón a la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (Hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar) y el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (Hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar) de conformidad al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

III. CONSIDERACIONES

Frente a la orden del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral el artículo 329 del Código General del Proceso dispone:

Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Civil-Familia-Laboral del

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira, en providencia del 15 de marzo de dos mil veintitrés (2023), se procederá a obedecer lo resuelto, decretando el embargo sobre las cuotas mensuales que los trabajadores de CERREJON LIMITED-CERREJON y afiliados y/o asociados a la COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON COOMICERREJON, deban cubrir a la misma a título de administración, cartera de crédito, pago de intereses o cualquier otro concepto o denominación que llegare a tener y que son descontados directamente de sus salarios y/o honorarios por las pagadurías de CERREJON LIMITED-CERREJON.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

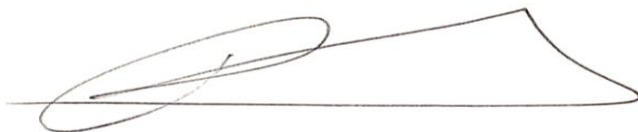
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral en providencia del 15 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo sobre las cuotas mensuales que los trabajadores de CERREJON LIMITED-CERREJON y afiliados y/o asociados a la COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON COOMICERREJON identificada con el NIT 800187702-7, deban cubrir a la misma a título de administración, cartera de crédito, pago de intereses o cualquier otro concepto o denominación que llegare a tener y que son descontados directamente de sus salarios y/o honorarios por las pagadurías de CERREJON LIMITED-CERREJON, identificada con el NIT: 860069804-2.

Para tal efecto ofíciase al señor (a) pagador (a) de la Empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON, ubicada en Albania, La Guajira, para que haga dichos descuentos y sean puestos a órdenes del Juzgado de conocimiento en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 446502044102 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT